



C-2017-162566



Resolución de rechazo

[Nro Interno: 2017
161194]

Santiago, 25/08/2017

Tipo / Nro Solicitud: (hist) Marca de productos / **1242521**

Fecha de solicitud: 16/02/2017

Denominación:

Clase: NCL 32

Titular: HACK LTD.

Representante: MARINO PORZIO



Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6°, en el Reglamento de dicha ley y sin perjuicio de lo señalado en la contestación de la observación de fondo se procede a ratificar la observación de fondo fundada en las letras e), i) y f). En el escrito de contestación de la observación de fondo el solicitante ha argumentado sobre la base de que al consistir el signo pedido en una imagen bidimensional o dos dimensiones podría obtener el signo pedido amparo marcario. Respecto a estas alegaciones cabe señalar que aún cuando la imagen sea de carácter bidimensional, esto no excluye la intención del solicitante de apropiarse de una forma determinada de un producto. Por ejemplo, en aquellos países en los cuales las formas de productos o envases son protegibles a través de marcas tridimensionales, el interesado puede acompañar una vista única o diversas vistas o fotografías del signo, en dos dimensiones, con el objeto de dar cumplimiento a la exigencia que el signo solicitado sea susceptible de representación gráfica. Por ello, la representación gráfica constituida por una imagen bidimensional o en dos dimensiones no excluye la protección de la forma del producto mismo establecida en la letra i) del artículo 20 de la ley del ramo. Es decir, la Ley no ha hecho distinción alguna en cuanto a formas bidimensionales o formas tridimensionales para la aplicación de la causal de irregistrabilidad, la norma sanciona "La forma o el color de los productos o de los envases, además del color en sí mismo", tal como fue observado en la resolución de fecha de 12 de junio de 2017. Por tanto se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles patrocinado por abogado habilitado.

Por orden del Director Nacional.
Resolución notificada por estado diario en esta fecha.
FZM